

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 570-2010 - OSCE/PRE

Jesús Maria, 1 2 NOV. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el señor Daniel Romero Sipión, recibida el 25 de agosto de 2010 (Expediente Nº 237-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 230-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre de 2009, el Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora Nº 108 y el señor Daniel Romero Sipión, suscribieron el Contrato Nº 198-2009-ME/SG-OGA-UA-APP derivado de la Exoneración de Proceso Nº 0085-2009-ED/U.E.108;

Que, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2010, recibida por el Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora Nº 108 el 20 de julio de 2010, el señor Daniel Romero Sipión solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al abogado Robert Arturo Yactayo Sánchez;

Que, el Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora Nº 108, mediante Oficio Nº 4078-2010-PP/ED de fecha 03 de agosto de 2010, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro de parte al abogado Javier Andy Llanos Ordóñez;

Que, los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal principal, por lo que el señor Daniel Romero Sipión ha solicitado al OSCE que realice la designación eumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al tribunal arbitral;





De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Designar al abogado Jesús Iván Galindo Tipacti como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo.</u>- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero.</u>- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Registrese, comuniquese y archivese.

Sesoria Juniano

